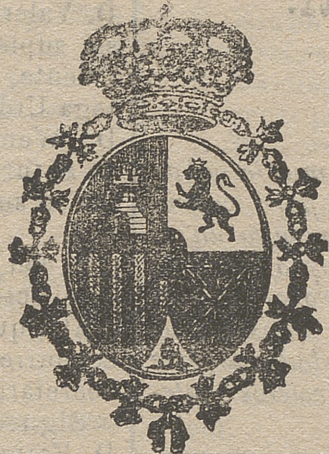


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1907.)

Núm. 2.622.

Gobierno civil de la provincia.

CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR NÚM. 149.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«El Presidente de la Junta Central del Censo con fecha 28 de Septiembre último dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral en vista del considerable número de reclamaciones y consultas que se le han remitido por los Presidentes de las Juntas provinciales y de las municipales del Censo, relativas al nombramiento de los Vocales que han de formar parte de estas últimas, ha acordado en la sesión de este día que las consultas que las Juntas municipales formulen se dirijan a los Presidentes de las Juntas provinciales a fin de que

éstos las resuelvan, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y las reglas contenidas en la Real orden de 16 del corriente mes, y eleven solo a la Central aquellas en que por su trascendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales ó por análogas circunstancias consideren deben ser objeto del examen y decisión de la Junta Central. Acordó asimismo que de esta resolución comunicada ya por la Presidencia de mi cargo a los Presidentes de las Juntas provinciales, se diera conocimiento al Gobierno de S. M., indicándole la conveniencia de que el repetido acuerdo sea publicado por los Gobernadores civiles en los *Boletines oficiales* de las provincias a fin de que puedan tener conocimiento de él todas las personas y entidades comprendidas en las disposiciones de la ley Electoral.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado a V. S. a los efectos procedentes »

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 24 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los

Síndicos del gremio de vinos de Madrid con fecha 7 del corriente:

Resultando que en esta instancia solicitan que se suspendan los efectos de la Real orden de 29 de Septiembre último en lo que se refiere a los establecimientos de vinos, por entender que en tal disposición no se interpretan rectamente los preceptos del Reglamento de la ley de Descanso en Domingo, según los cuales, a juicio de los solicitantes, están comprendidos en la excepción que determina el apartado H, art. 7.º, que afirman que tienen por base el servicio de comidas:

Considerando que examinada atentamente la Real orden cuya invalidación se pide, y hecha su comparación con los artículos correspondientes del Reglamento, existe un completo acuerdo y una armonía perfecta entre el espíritu y la letra de ambas disposiciones, y que, por tanto, la primera da una recta interpretación a los mandatos del segundo:

Considerando que los establecimientos citados, al contrario de lo que en la instancia se alega, no tienen por base principal del tráfico el servicio de comidas, sino el despacho de vino, de donde se infiere que deben considerarse comprendidos en la definición de tabernas que da el Reglamento para excluirlas de las excepciones que se conceden a las casas de comidas:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado por los Síndicos del gremio de vinos de Madrid, y que

la Real orden de 29 de Septiembre último interpreta rectamente el precepto del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1907.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.607.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

En uso de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, he nombrado Agente ejecutivo a D. Pedro Recio Orejon, para que, con arreglo a la Instrucción del procedimiento contra deudores a la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, siga el que proceda hasta conseguir de los representantes de los alienados, el ingreso que adeudan a fondos provinciales por estancias de dichos enfermos en el Manicomio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletín de la provincia para que llegue a conocimiento de las Autoridades y presten a referido agente los auxilios necesarios en las funciones de su cargo.

Valladolid 22 de Octubre de 1907.—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Administración Municipal.

Núm. 2.475.

Renedo de Esgueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce del actual para cubrir el déficit de once mil seiscientos catorce pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 cuya tarifa es diferente á la acordada en sesión de 12 de Septiembre último á virtud de haber consignado por orden superior en dicho presupuesto, la cantidad que este Municipio adeuda al contingente Carcelario de ejercicios anteriores; á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	11814	2'00	0'50	5907
Leña de id.	id.	11614	2'00	0'50	5807
Total.					11714

Renedo de Esgueva á 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde Valentin de la Riva.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Castrillo-Tejeriego.

Don Indalecio Cuesta Fernandez, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Castrillo-Tejeriego, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento local designado al efecto, D. Santiago Rey Calvo, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Francisco Fuente, D. Valeriano Pelayo, D. Wenceslao Berrocal, D. Horacio Cortijo, D. Juan Moral, Don Ramón del Val, D. Casimiro Ortega, D. Santos de Aza, D. Gabriel de Aza, D. Teófilo de la Fuente, D. Saturio Velasco, Don Restituto Rey, D. Salvador Fuente, D. Justo Esteban y D. Macario Urdiales, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la

lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Justo Esteban Monge y D. Valeriano Pelayo Rey, Para suplentes, D. Juan Moral Heras y D. Teófilo de la Fuente.

No habiendo número suficiente para hacer el sorteo entre los primeros contribuyentes que en este municipio lo son por contribución industrial, se designaron por mayores contribuyentes dando el siguiente resultado: Para Vocales, D. Casimiro Ortega Urdiales y D. Saturio Velasco Moyano. Para suplentes D. Wenceslao Berrocal y D. Horacio Cortijo.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Justo Esteban Monge, Vocal de la Junta municipal del censo electoral de este término; suplente del mis-

mo, D. Juan Moral Heras; Vocal D. Valeriano Pelayo Rey, como su suplente, D. Teófilo de la Fuente, Vocal, D. Casimiro Ortega Urdiales, como su suplente, D. Wenceslao Berrocal, Vocal, D. Saturio Velasco Moyano, como su suplente D. Horacio Cortijo.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario interino, certifico.

Siguen las siguientes firmas: D. Francisco Fuente, Valeriano Pelayo, Horacio Cortijo, Wenceslao Berrocal, Juan Moral, Ramon del Val, Casimiro Ortega, Santos de Aza, Gabriel de Aza, Teófilo de la Fuente, Saturio Velasco, Restituto Rey, Salvador Fuente, Justo Esteban, Macario Urdiales, Indalecio Cuesta, Secretario interino.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrillo-Tejeriego á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º, El Presidente, Santiago Rey.—El Secretario interino, Indalecio Cuesta.

Castromonte.

En la sesión celebrada en el día 27 de Septiembre último por los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial é impuesto de utilidades para el nombramiento de vocales que han de constituir la Junta municipal del censo electoral de esta villa, la suerte designó á los vecinos siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales propietarios

D. Benigno Herrero Martín.
D. Pablo Alvarez Martín.

Vocales suplentes.

D. Juan Espinilla Campos.
D. Ricardo Campos Herrero.

Por industria é impuesto de utilidades.

Vocales propietarios.

Segundo Romo Campos.
D. Norberto Espinilla Perez.

Vocales suplentes.

D. Rito Rodriguez García.
D. Indalecio Flores Carnero.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral vigente y Real orden de 16 de Septiembre último.

Castromonte 3 de Octubre de 1907.—El Presidente, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Castromonte.

Don Francisco Perez Perez, Secretario del Ayuntamiento de Castromonte.

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento D. Fidencio

Gonzalez Rodriguez, según los antecedentes que obran en esta Secretaria de mi cargo, es el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayoría de votos en la elección popular. Y en cumplimiento de las reglas 14 y 17 de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 16 de Septiembre último, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromonte á tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Angel de la Iglesia.

Llano de Olmedo.

Don Teódulo Perez Velasco, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á letra dice así:

«En Llano de Olmedo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Casa Consistorial y sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Evaristo Hernandez Gonzalez vocal de la Junta local de reformas sociales los señores que á continuación se expresan, desgnados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Vocales.

D. Valentin Puras Gay, Concejal.
D. Francisco Minguela Abuja, ex-Juez.

D. Quiterio Perez Molina, Contribuyente.

D. Nicolás Rincon Garcia, id.

Suplentes.

D. Pio Sanz Lopez, contribuyente.

D. Eustasio Fraile Garcia, id.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta designado en el concepto que á cada uno corresponde y va expresado y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesion del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Valentin Puras Gay á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación nominal en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesion D. Quiterio Perez Molina por el voto unánime de todos.

Usando la Junta de la facultad

que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el salon de actuaciones del Juzgado para la celebracion de su sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesion, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Evaristo Hernandez.—Valentin Puras.—Francisco Minguela.—Nicolás Rincon.—Quiterio Perez.—Pio Sanz.—Eustasio Fraile.—Teódulo Perez, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido lo presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Llano de Olmedo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Teódulo Perez.—V.º B.º El Presidente, Evaristo Hernandez.

Matilla de los Caños.

Don Fidel Hernandez Garcia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicacion de la ley electoral de ocho de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.

D. Fidel Hernandez Garcia, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vocales titulares.

D. Benito del Villar Rodriguez, Concejal de mayor número de votos.

D. Mariano Gonzalez y Gonzalez ex Juez municipal más antiguo.

D. Eladio Garcia Monjero y D. Estanislao Gonzalez Valle, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Severiano Galvan Gutierrez, industrial.

Vocales suplentes.

D. Benito del Villar, Vicepresidente.

D. Antolin Gonzalez Garcia, ex Juez municipal.

D. Exiquio Olmedo Monjero, contribuyente.

D. Valentin Maeso Monzon, segundo Vicepresidente.

D. Manuel Medina Rodriguez, industrial.

D. Diosdado Bécares Medrano, Secretario por serlo del Juzgado municipal.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de la vigente ley Electoral.

Y para que así conste libro la presente en Matilla de los Caños á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Fidel Hernandez.—El Secretario, Diosdado Bécares.

Olmedo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907 y demás disposiciones, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la siguiente forma:

Presidente.

D. Nicolás Rodriguez Martin, como Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales.

D. Lorenzo Gil Catalina, como Concejal.

D. Eduardo Sanz Redondo, ex Juez.

D. Celedonio Rodriguez Gutierrez, contribuyente por territorial.

D. Tomás Arranz Gutierrez, por idem.

D. Eleuterio Casalo Blanco, contribuyente por industrial.

D. Higinio Martin Rodriguez, por idem.

Suplentes.

D. Gaspar Rodriguez Martin, como Concejal.

D. Saturio Sanz Villapeccallin, ex Juez.

D. Alejandro Serrano Catalina, contribuyente por territorial.

D. Heliodoro Garcia Martin, por idem.

D. Santiago Garcia Ramos, contribuyente por industrial.

D. Venancio Gomez Lopez, por idem.

Secretario.

El del Juzgado municipal Don Manuel Torés Gonzalez.

Lo que he dispuesto hacer público en el «Boletin oficial» de esta provincia, para conocimiento de los interesados en la constitucion de esta Junta.

Olmedo once de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Nicolás Rodriguez.

Sahelices de Mayorga.

Don Vicente Romero y Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, de la Junta local del Censo electoral

Certifico: que de las actas levantadas con arreglo á la ley de ocho de Agosto último, para la formacion de la Junta local del Censo electoral de este Distrito, resulta que ésta quedó constituida el 27 de Septiembre del año actual en la forma siguiente:

Presidente.

D. Isidoro Crespo Perez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidentes.

1.º D. Tomás Crespo Terán, Concejal del Ayuntamiento, con mayor número de votos en su eleccion.

2.º D. Eustaquio Pascual del Pozo, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales propietarios.

D. Benito Jaular Martinez, Teniente retirado del ejército.

D. Manuel Giganto Perez, contribuyente por inmuebles.

D. Benito Giganto Perez, por idem.

D. Nicasio Marcos Panizo, por industrial.

Vocales suplentes.

D. Benito del Amo del Pozo, contribuyente por inmuebles.

D. Lucas Lopez Cuesta, por idem.

D. Mariano Lopez Pisonero, por idem.

D. Vicente Lopez Marcos, por idem.

Y á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre del año actual y su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Sahelices de Mayorga á tras de Octubre de mil novecientos siete.—Vicente Romero y Gutierrez.—V.º B.º, El Presidente, Isidoro Crespo.

San Pelayo.

Don Nemesio Primo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del censo electoral de San Pelayo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticinco y veintiseis de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de Don Sabas Velasco Negro, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Celestino Medrano Rodriguez, como Concejal.

D. Mariano Gonzalez Rodriguez, ex Juez.

D. Pedro Hernandez Martin, contribuyente.

D. Francisco Rodriguez Herro, idem.

D. Pablo Gomez Rodriguez, por industrial.

D. Lorenzo Primo Sierra, por idem.

Para suplentes.

D. Félix del Barrio Gomez, como Concejal.

D. Esteban Rodriguez Pintado, ex Juez.

D. Estanislao Hernandez Perez, contribuyente.

D. Luciano del Barrio Gomez, idem.

D. Jacinto Gomez Rodriguez, por industrial.

D. Gregorio Prieto Sierra, por idem.

Para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en San Pelayo á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Nemesio Primo.—V.º B.º El Presidente, Sabas Velasco.

Tamariz.

Don Emerenciano del Campo Mariner, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintitres y veintisiete de Septiembre último han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de D. Victor Pastor Alonso, como Vocal de la Junta de Reformas sociales designado, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Gonzalo Delgado Martin, como Concejal.

D. Aniceto Beneitez Alonso, ex Juez.

D. Antonio Escudero Garcia, contribuyente territorial.

D. Tomás Escudero Escudero, por idem.

D. Francisco Polo Lobo, contribuyente industrial.

D. Silvano Martin Alonso, por idem.

Suplentes.

D. Zoilo Ruiz Docio, como Concejal.

D. Mariano Andrés Nieto, ex Juez.

D. Félix Escudero Escudero, como contribuyente.

D. Antonio Curiesos Criado, por idem.

D. Martin Perez Ordax, por industrial.

D. Elias Asensio Ruiz, por id.

Para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Tamariz á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Emerenciano del Campo.—V.º B.º, El Presidente, Victor Pastor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.587.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos siete; el Sr. D. Adolfo Serantes y Peijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una, como demandante D. Nicomedes Garcia Diez, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Asterio Gimenez y defendido por el Letrado D. Juan M. Cano; y de otra, en concepto de demandada, Doña Emilia de la Calle, representada por los estrados del Juzgado, mediante estar declarada rebelde, sobre que al D. Nicomedes, se le declare pobre para tramitar un juicio de adjudicacion de los bienes de Eduardo Calle, habiendo sido tambien parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos catorce, veinte y demás aplicables de la ley procesal, fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Nicomedes Garcia Diez, para que pueda tramitar el juicio de adjudicacion de bienes á que se refiere la demanda, entendiéndose la declaracion de pobreza, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley. Asi por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará y publicará como ordena el artículo, doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley mencionada, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Lo relacionado es cierto y los particulares de Sentencia copiados concuerdan á la letra con su original á que me remito. Para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Licenciado Emilio Frias.

NUM. 2.588.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Peijoó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Federico Mediluce, sin que conste el segundo apellido, ni ninguna otra circunstancia ni su actual paradero, solo

si que el último domicilio le ha tenido en Bilbao, para que los días seis y siete de Diciembre próximo á las nueve y media de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigo asista al juicio por Jurados señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Bonifacio de la Fuente y Lopez de Heredia, sobre falsificacion; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 2.566.

MADRID.

Don Ramiro Cores Lopez, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Tejero Gonzalez, de 34 años, casado, empleado, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Leopoldo Cano, núm. 16, portero que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Segovia y que se dice hallarse en Soria, ignorando su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y otros delitos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid doce de Octubre de mil novecientos siete.—Ramiro Cores.—P. h. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

NUM. 2.591.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado contra Felipe Delgado Nieto y otro, sobre lesiones mútuas, se saca á pública subasta por cuarta vez sin sujecion á tipo, la finca que se deslindará, cuya subasta tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y respecto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Sergio Martin.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Berrueces, calle de las Rosas, sin número, que linda por derecha entrando con casa de Nicolás Ruiz, izquierda con dicha calle y espalda con la de la Costanilla, ocupa una superficie de cuatro metros de fachada y ciento diez cuadrados toda ella, tasada en seiscientas pesetas.—Martin.

NUM. 2.592.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta Ciudad.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado contra Gregorio Gutierrez Román, sobre atentado, se sacan á subasta pública como de la propiedad del Gregorio, las fincas rústicas que se deslindarán, cuya subasta tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo venidero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad, y respecto á ello, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á veintiuno de Octubre de mil novecientos siete.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Gregorio Martin.

Finca objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término municipal de Villafrechós al pagodenominado Senda de Abrojos, que linda al Poniente con la Senda y Oriente, Mediodía y Norte con tierra de D. Severiano Nuñez,

hace siete cuartas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago la Senda de Carre-carreja, linda al Oriente con otra de D. Demetrio Giron, Poniente de D. Valeriano Represa, Norte de D. Domingo Riego, y Sur la de herederos de Victoriano Riveros, hace nueve cuartas; tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en citado término municipal á los Cascajos, que linda al Oriente con otra de Santiago Dominguez, Mediodía con otra del mismo Santiago, Poniente con otra de Engracia Lorenzo y Norte de Ambrosio Lobato, hace ocho cuartas; tasada en doscientas veinticinco pesetas; y

4.ª Otra tierra en dicho término y pago Carretordehumos, que linda Oriente con otra de Francisco Crespo, Mediodía con otra de Jesús Delgado, Poniente con otra de Valeriano Represa y Norte con la del mismo Sr. Represa, hace siete cuartas; tasada en doscientas pesetas.—Martin.

NUM. 2.567.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en el sumario que se sigue bajo el número 56 del corriente año, sobre estafa contra Felipe Velazquez y Dominica Martin, vecinos de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, se manda citarles por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y ser oidos en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 2.593.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante de causa sobre expedicion de billetes falsos contra Anselmo Gil Guerra y otros, el Sr. Juez de instruccion de este partido acordó que por el ignorado paradero de Graciano Saldaña Vicente se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia los días 27, 28 y 29 de Noviembre próximo á las nueve y media para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon á 19 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.